

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Para su proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.-

LEONO KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho RESUELVE:

1º) Señalar el día 27 de julio del año en curso a partir de las 9:000 A.M. a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada le acarreará consecuencias procesales, pecuniarias y disciplinarias.

Cítese a las partes señores José Augusto Torres Orozco y Aida Cristina Zabaleta Avendaño, para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

2º) Decrétese las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1\_ Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2.2\_ Se limitan a dos los testimonios a decretar, tal como lo dispone el Art. 392 del C.G.P: Escuchar en declaración jurada a las señoras ALMEIDA ISABEL PADILLA SUAREZ y GLORIA JIMENEZ PAJARO, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

2.2.3\_ Se ordena valoración psicológica a los nna C y T T Z, con la finalidad de determinar estado emocional y psicológico, cómo se dan sus relaciones con sus padres, como los percibe a cada uno de ellos a fin de establecer su relación afectiva con los padres, determinar si han sido víctima de agresiones verbales, o traumas psicológicos por parte de sus padres, como se encuentra el vínculo filial paterno y materno de los NNA a fin de definir la forma en que se deben llevar a cabo las visitas de su padre, dicha prueba será practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal .

2.2.5- Se ordena una valoración psicológica al señor José Augusto Torres Orozco, con la finalidad de verificar la aptitud, capacidades y actitudes que le faciliten procurar cuidados, valorar su capacidad para establecer vínculos afectivos duraderos y de buena calidad que garanticen el bienestar emocional de los hijos, establecer su nivel de desarrollo moral para colegir si puede ofrecer un ambiente sano para el crecimiento de sus hijos, evaluar el nivel de funcionamiento global para conocer la integración de sus áreas psicológicas y de relación, registrar la presencia o ausencia de enfermedad mental, retardo, trastorno o rasgos de personalidad, que puedan afectar a los niños. Dicha valoración será practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal.

2.3.- DE OFICIO:

2.3.1\_Ordénese estudio social a las residencias de las partes, a través de la asistente social del despacho, a fin de determinar las condiciones socio-económicas y medio ambientales de los padres, igualmente el entorno familiar y relaciones afectivas con los NNA.

2.3.2\_ Se ordena una valoración psicológica a la señora Aida Cristina Zabaleta Avendaño, con la finalidad de verificar la aptitud, capacidades y actitudes que le faciliten procurar cuidados, valorar su capacidad para establecer vínculos afectivos duraderos y de buena calidad que garanticen el bienestar emocional de los hijos, establecer su nivel de desarrollo moral para colegir si puede ofrecer un ambiente sano para el crecimiento de sus hijos, evaluar el nivel de funcionamiento global para conocer la integración de sus áreas psicológicas y de relación, registrar la presencia o ausencia de enfermedad mental, retardo, trastorno o rasgos de personalidad, que puedan afectar a los niños. Dicha valoración será practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal.

3º) Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0c3a7949112e2b2d9f5b5cc357b7b308615d940e605011c5e5d701015b8a02b**

Documento generado en 01/07/2021 09:40:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**